

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO  
Á LOS SUSCRIPTORES DE LA  
<COLECCIÓN LEGISLATIVA>

Las disposiciones insertas en este Diario  
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS.

## Aviso.

## Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destinos á los tenientes de Inf.<sup>a</sup> de Marina que se expresan.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Resuelve que el proyecto de acorazado invulnerable del ingeniero Sr. Torres Cartas no puede adaptarse por no resultar práctico.

## SUMARIO

NAVEGACION Y PESCA.—Concede elección de destino á los vigías que lleven seis años en uno mismo.—Sobre rescisión de contrato de la almadraza «Punta Umbria».—Resuelve instancia de D. J. B. Llovet sobre indemnización por daños sufridos en la idem «Torre Nueva».—Desestima instancia de D. L. Cáceres.—Idem de varios pescadores de Vinaroz.—Declara caducada R. O. sobre concesión de pesca de esponjas, á favor de D. I. Lluch.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede licencia al contador de navío D. C. Senén.

## Anuncios.

## A V I S O

Los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*, que deseen continuar siéndolo para el próximo trimestre ó semestre, se servirán verificar la renovación de dichas suscripciones antes de fin del corriente mes, con inclusión de su importe en letra de fácil cobro, remitiendo una de las fajas con que reciban dichas publicaciones y con arreglo á los nuevos precios de suscripción que señala la real orden de 13 del actual (D. O. núm. 132).

tos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de junio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincunegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

## CONSTRUCCIONES NAVALES

## MATERIAL

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de acorazado invulnerable á la acción de torpedos y minas submarinas, presentado por el ingeniero Jefe de primera clase de la Armada, en situación de retiro, D. Salvador de Torres Cartas, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Ingenieros, ha tenido á bien resolver que si bien el trabajo presentado por el mencionado ingeniero, es de mérito considerado como estudio puramente teórico y revela en su autor extensos conocimientos de Arquitectura naval aplicados al difícil problema que se propuso resolver, la solución presentada no resulta práctica y no puede por tanto aceptarse.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. General inspector de construcciones navales.  
Sr. General Jefe de servicios de construcciones navales.

Sr. Ingeniero Jefe de 1.<sup>a</sup> clase de la Armada, retirado, D. Salvador Torres Cartas.

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

## CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar al primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, á los primeros tenientes, don Luis Sanz de Andino y Pera, D. Antonio García Viñas, D. Francisco Naranjo Sánchez, D. Miguel Jiménez Montero y D. Carlos del Corral Albarracín, todos los cuales se incorporarán inmediatamente á su nuevo destino.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, le digo á V. E. para su conocimiento y efec-

## NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

### CUERPO DE VIGÍAS DE SEMAFOROS

*Circular.*—Excmo. Sr.: Dado el escaso sueldo asignado á los primeros y segundos vigías del cuerpo de Semáforos de la Armada y á los auxiliares y ordenanzas de los mismos, por lo que es conveniente procurar á los más antiguos en cada clase, la mayor inamovilidad en los destinos con el otorgamiento de los que sean más convenientes á sus intereses particulares, armonizando así éstos con los del mejor servicio, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los primeros y segundos vigías y los auxiliares y ordenanzas que lleven seis años de permanencia continuada en destino de su clase, en una misma estación telegráfica y telefónica ó en un mismo semáforo ó vigía de los existentes, podrán solicitar destino de su clase que esté desempeñado por otro más moderno, siempre que éste lleve tres años consecutivos en el destino que por el más antiguo se pida ocupar.

2.º Dicho personal podrá asimismo solicitar los destinos de su clase que conviniesen á sus intereses á fin de que en oportunidad de vacante puedan proveerse los destinos de referencia con el más antiguo de los solicitantes, á cuyo efecto y en vista de las peticiones que se hagan, se formará una relación de los que deseen ocuparlo y dejando siempre á salvo el derecho del Gobierno sobre la libre disposición del personal.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas.

Señores. . . . .

### INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Serafín Zarandieta Casanova, arrendatario del pesquero de almadraba denominado «Punta Umbria», con fecha 12 de mayo último, en súplica de que se le conceda la rescisión del contrato de dicho pesquero.

Resultando que el arrendamiento del mismo fué adjudicado por real orden de 26 de agosto de 1907, á favor de D. Serafín Romeu Portas, y traspasado por fallecimiento de dicho señor, á su hijo D. Serafín Romeu Fages, quien á su vez la traspasó también al referido señor D. Serafín Zarandieta.

Considerando que la petición ha sido hecha antes de 1.º de junio, último año del primer periodo de cuatro, conforme previene el artículo 9.º del reglamento de 5 de abril de 1899, por el que se rige este pesquero, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección y por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que el contrato del arrendamiento del pesquero de referencia, quede rescindido al final del año actual, con arreglo al artículo 9.º del reglamento antes citado, disponiendo al mismo tiempo que se saque á nueva subasta en el mes de septiembre próximo, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de 9 de julio de 1908, hoy en vigor.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Huelva.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á consecuencia de instancia suscrita por D. Juan Bautista Llovet, arrendatario del pesquero de almadraba denominado «Torre Nueva» en solicitud de indemnización por los perjuicios que dice le ocasionó el calamito de la almadraba «Torre Atalaya», lo evacua en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Con real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de marzo último, recibida el 3 de abril, fué remitido á informe de este Consejo en pleno, el adjunto expediente promovido por D. Juan B. Llovet, arrendatario del pesquero de almadraba «Torre Nueva» en solicitud de indemnización por los perjuicios que dice le ocasionó el calamito del llamado «Torre Atalaya».—Adujo el interesado en instancia fecha primero de diciembre próximo pasado, que hallándose en situación ambigua dicho pesquero «Torre Atalaya», é invitado su arrendatario á que fijase su posición definitiva ó pasase por la que fijara la autoridad competente, por real orden de 6 de febrero de 1907 se resolvió este particular; pero habiendo acudido Llovet contra esta resolución á la vía contenciosa, por sentencia de 6 de junio de 1908 se declaró la nulidad de aquella real orden; y como quiera que á pesar de haberse dispuesto el cumplimiento de esta sentencia ordenando que «Torre Atalaya» se trasladase inmediatamente al sitio que primitivamente ocupaba, no lo efectuó hasta el año 1909, que fué el último de su contrato, resultando que en todas las temporadas que pescó en esta forma perjudicó grandemente á «Torre Nueva», sin obtener ésta amparo alguno de las autoridades competentes; solicitó (aduciendo al efecto diversas citas legales, entre ellas los artículos del Código civil que se refieren á la obligación en que están de reparar el daño causado quienes lo causen por acción ó omisión interviniendo culpa ó negligencia), que en definitiva se resolviera la procedencia de abonarle los daños que por los hechos expuestos se le han ocasionado, en la cuantía que en su día haya de fijarse pericialmente.—El jefe de la sección correspondiente de ese Ministerio propuso la unión de la instancia mencionada á los expedientes acumulados por orden del Consejo de Estado, relativos á las subastas de las citadas almadrabas y variación de otras, por si conviniera al Con-

sejo tenerla en cuenta; y oída la Asesoría á propuesta del Director general, informó que procede desestimar la pretensión interpuesta. V. E. ordenó el informe de este Consejo en pleno.—Vistos los relacionados antecedentes.—Considerando que siquiera por sentencia del Tribunal Supremo en vía contenciosa fuera anulada la real orden á que el recla- mante se refiere, no existe indicio alguno de que en dicha real orden, ni en los trámites que la precedieron, mediase culpa, negligencia ú otra circunstancia que puedan dar lugar al derecho alegado de indemnización de supuestos per- juicios.—Considerando que aun admitiendo como mera hi- pótesis (pues el interesado no aduce prueba alguna) que se aplazase indebidamente el cumplimiento de la referida sen- tencia, la indemnización á que por ello hubiere lugar, solo pudo reclamarse oportunamente ante la sala respectiva del Tribunal Supremo, con arreglo al artículo 84 de la ley de 22 de junio de 1894, reformado por el segundo adicional de la de 5 de abril de 1904 y demás disposiciones atinentes al caso; y considerando que aunque el reclamante alega no haber encontrado amparo, con posterioridad al fallo mencio- nado, en las autoridades competentes contra los perjuicios que dice le ocasionó el calamento de la almadraza «Torre Atalaya» en determinadas temporadas, no aduce hecho al- guno concreto que sirva de fundamento á esta aseveración, y más bien parecen referirse sus alegaciones á tiempo res- pecto del cual habria transcurrido para su reclamación el plazo fijado en el artículo 18 de la vigente ley de contabili- dad, no debiendo, por tanto, aquella ser admitida.—El Con- sejo en pleno, es de dictamen que, procede desestimar la instancia motivo de este expediente.—V. E. no obstante acordará con S. M. lo más acertado».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo indica.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conoci- miento y fines correspondientes.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 20 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca ma- rítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de Cádiz.

Excmo. Sr.: Vista la nueva instancia presentada por don Luis Cáceres Pereyra solicitando autoriza- ción para pescar durante diez meses de cada año y en diez años consecutivos con un arte fijo que deno- mina «Mujolera» al lado Sur de la isla Mitjana; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los unánimes y con- trarios informes que figuran en el expediente y con el de esa Dirección general, ha tenido á bien dispo- ner que no se acceda á lo que se solicita.

Lo que de real orden lo digo á V. E. para su co- nocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca ma- rítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Alicante.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á ins- tancia de vários pescadores de Vinaroz, solicitando autorización para la pesca del Bou en los meses de

mayo y septiembre del año actual, guardando la veda legal sólo en los de junio, julio y agosto; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes de esa Di- rección general y de la Junta provincial de pesca de Valencia, ha tenido á bien desestimar esta petición.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conoci- miento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca ma- rítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Minis- terio y la Junta superior consultiva, ha tenido á bien disponer que procede declarar caducada la real or- den de 7 de enero de 1907 otorgando con carácter definitivo á D. Isidoro Lluch y otros la concesión que se les hizo para pescar esponjas en Baleares por real orden de 25 de febrero de 1905.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conoci- miento y fines correspondientes.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 20 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca ma- rítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Menorca.

## INTENDENCIA GENERAL

### CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el con- tador de navío D. Carlos Senén y Llopis y en vista del certificado del reconocimiento facultativo que á su solicitud se ha unido como informe, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien conceder al refe- rido oficial, cuatro meses de licencia por enfermo para Barcelona y Baños de Busot.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de junio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincúnegui.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Car- tagena.

Sr. Comandante de Marina de Barcelona.

## SECCION DE ANUNCIOS

## DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

		Al Diario Oficial.	A la Colección Legislativa.
Mensual. . . . .	Madrid y provincias. . . . .	—	2,50 ptas.
	Extranjero. . . . .	—	5,00 »
Trimestre. . . . .	Madrid y provincias . . . . .	4,50 ptas.	7,50 »
	Extranjero. . . . .	13,50 »	15,00 »
Semestre. . . . .	Madrid y provincias. . . . .	9,00 »	15,00 »
	Extranjero. . . . .	27,00 »	30,00 »
Año. . . . .	Madrid y provincias . . . . .	18,00 »	30,00 »
	Extranjero . . . . .	54,00 »	60,00 »

Los Diarios sueltos se venderán á 0,25 pesetas si se adquieren antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de repartidos en Madrid, y de ocho días en provincias; después de esta fecha se venderán á 0,50 pesetas.

Los pliegos sueltos de la *Colección Legislativa* se venderán á 0,25 pesetas si se adquieren antes de transcurridos dos días de repartidos en Madrid y ocho en provincias; después de este plazo se venderán á 0,50 pesetas.

**Advertencias**

El DIARIO no se publica los días festivos.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* que por extravío hayan dejado de recibir los señores suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid; de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan (aumentando el de sellos para el envío, que es por cuenta del comprador, si es particular) en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL podrán hacerse desde principio de cualquier trimestre. Las de la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, desde 1.º de cada año, sea cual fuera la fecha de su alta.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letra de fácil cobro.

El DIARIO OFICIAL se sirve gratuitamente á los señores suscriptores de la *Colección Legislativa*.

Toda la correspondencia administrativa y de reclamación se dirigirá al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se insertan á razón de 0,15 pesetas la línea sencilla en plana variable, haciéndose una rebaja prudencial á los que se contraten ó abonen por trimestres, semestres ó años adelantados